

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
TRIBUNAL DE APELACIONES
PANEL ESPECIAL

PR ASSET PORTFOLIO
2013-1 INTERNATIONAL,
LLC

Peticionario-Apelado

v.

ONE ALLIANCE
INSURANCE
CORPORATION

Recurrido-Apelante

KLCE202201271
KLCE202201330
KLAN202201050

Certiorari

procedente del
Tribunal de Primera
Instancia, Sala
Superior de Humacao

Caso Núm.:
SJ2019CV10752
SJ2019CV10740
SJ2019CV10751

Sobre:
Incumplimiento
Aseguradora
Huracanes
Irma/María

Panel integrado por su presidente, el Juez Rodríguez Casillas, la Juez Rivera Pérez y el Juez Hernández Sánchez.¹

Rodríguez Casillas, juez ponente

SENTENCIA

En San Juan, Puerto Rico, a 13 de marzo de 2023.

Comparece ante nos PR Asset Portfolio 2013-1 International, LCC (en adelante, PR Asset o peticionario) mediante los recursos de *certiorari* KLCE202201271 y KLCE202201330, solicitando la revisión de dos (2) Resoluciones,² mediante las cuales el Tribunal de Primera Instancia (TPI) declaró no ha lugar las solicitudes de sentencia sumaria parcial instadas por la parte peticionaria.

Mientras que a través del recurso de apelación KLAN202201050 comparece One Alliance Insurance Corporation (en adelante, One Alliance o apelante) para que revoquemos la Sentencia Parcial,³ dictada por el TPI declarando ha lugar la solicitud de sentencia sumaria instada por PR Asset.

¹ A tenor con la OATA-2023-040 de 1 de marzo de 2023 se designó al Juez Hernández Sánchez en sustitución de la Juez Méndez Miró.

² En el KLCE202201271 se recurre de la Resolución dictada por el TPI, Sala Superior de Humacao, el 19 de octubre de 2022, notificada el día 21 del mismo mes y año. Mientras que en el KLCE202201330 se solicita la revisión de la Resolución dictada y notificada el 3 de noviembre de 2022 por el TPI, Sala Superior Guayama.

³ Sentencia Parcial dictada por el TPI, Sala Superior de Aibonito, el 18 de noviembre de 2022, notificada el 21 de noviembre de 2022.

Examinados los escritos de las partes, así como los documentos que los acompañan y a la luz del derecho aplicable, resolvemos denegar la expedición de los recursos de *certiorari* KLCE202201271 y KLCE202201330. Por otra parte, resolvemos revocar el dictamen apelado en el recurso de apelación KLAN202201050. Veamos.

-I-

Los hechos procesales que informa el presente caso se originan con la presentación de una demanda enmendada sobre incumplimiento de contrato, mala fe y sentencia declaratoria incoada por PR Asset contra One Alliance.⁴ En apretada síntesis, PR Asset alegó que posee 141 propiedades —entre residenciales y comerciales— que sufrieron daños como consecuencia del paso del huracán María por la Isla. Toda vez que las propiedades estaban aseguradas mediante las pólizas número 75-28-000001258 y 75-28-000001259 expedidas por One Alliance, PR Asset sometió la reclamación correspondiente. Las partes acordaron atender la reclamación en tres (3) fases: *1st, 2nd* y *3rd Claim Submission*.⁵

Con respecto al *1st Claim Submission*, One Alliance pagó el ajuste ofertado correspondiente a 43 propiedades. Por otra parte, a pesar del ajuste, oferta y promesa de pago que hizo la aseguradora por 29 de las 64 propiedades del *2nd Claim Submission*, PR Asset

⁴ La demanda original en el presente caso fue radicada el 6 de septiembre de 2019 ante el TPI, Sala Superior de San Juan. A la referida acción legal le fue asignado el número SJ2019CV09195. Sin embargo, toda vez que las propiedades radicaban en distintas municipalidades, el 17 de septiembre de 2019 el TPI ordenó la separación de las causas de acción mediante la creación de casos nuevos. Además, dispuso que luego de cobrar los aranceles correspondientes para cada caso nuevo, procedería el traslado de estos a las regiones judiciales correspondientes, donde la parte demandante debería radicar una demanda enmendada en cada región. Así, la causa de acción de epígrafe quedó dividida en 13 casos, en 12 regiones judiciales distintas. El 12 de febrero de 2020 PR Asset presentó las correspondientes Demandas Enmendadas en las distintas jurisdicciones. Las alegaciones y remedios solicitados en las demandas son idénticos, excepto por la descripción de las propiedades y las cuantías reclamadas. Ahora bien, ante nuestra consideración se encuentran únicamente los siguientes casos: SJ2019CV10752 (Humacao), SJ2019CV10751 (Aibonito) y SJ2019CV10740 (Guayama).

⁵ Apéndice del recurso de *certiorari* KLCE202201271, págs. 42-64; Apéndice del recurso de *certiorari* KLCE202201330, págs. 38-59; Apéndice II del recurso de apelación KLAN202201050, págs. 19-40.

alegó que One Alliance se retractó y retiró la oferta ya aceptada. Según PR Asset, One Alliance decidió unilateralmente reducir el pago aceptado luego de restar un supuesto sobrepago en el *1st Claim Submission*.

Además, PR Asset alega que la aseguradora no ha atendido el *3rd Claim Submission* a pesar de que fue sometido hace más de un año. Es por lo cual que PR Asset solicita el pago correspondiente a las 29 propiedades del *2do Claim Submission* que fue ofrecido, acordado y aceptado; más el pago correspondiente a las restantes 35 propiedades del *2nd Claim Submission*; así como la totalidad del *3er Claim Submission*.

Tras varios incidentes procesales, One Alliance presentó su contestación a la demanda.⁶ Reconoció el pago realizado a favor de PR Asset por el *1st Claim Submission*, así como la oferta de pago correspondiente a 29 propiedades del *2nd Claim Submission*. No obstante, apuntó que el ajuste siempre está sujeto a que posteriormente no surja información errónea sobre la propiedad o que constituya ocultación de información material para el ajuste de la reclamación. En cuanto al *3rd Claim Submission*, One Alliance aseguró que la investigó, pero hubo la necesidad de re-inspeccionar puesto que existían diferencias abismales en el alcance de los daños directos causados por el huracán. Así, One Alliance alegó en su defensa que PR Asset mintió, ocultó información o deliberadamente sometió información falsa e incompleta en apoyo a sus reclamaciones. Es por ello que: **(1)** procede la devolución de los pagos realizados por el *1st Claim Submission*; **(2)** denegar el pago de las reclamaciones restantes; e incluso **(3)** anular la póliza de seguro.

⁶ Apéndice del recurso de *certiorari* KLCE202201271, págs. 69-94; Apéndice del recurso de *certiorari* KLCE202201330, págs. 62-87; Apéndice IV del recurso de apelación KLAN202201050, págs. 42-67.

Posteriormente, One Alliance radicó una Reconvención —en todos los casos— donde adujo que durante el descubrimiento de prueba obtuvo información relacionada a actuaciones de PR Asset constitutivas de fraude y falsa representación.⁷ Así, por ejemplo, alegó que PR Asset no ostentaba interés propietario sobre un gran por ciento de propiedades aseguradas, algunas con anterioridad al paso del huracán María, otras durante el proceso de reclamación y ajuste y otras, con anterioridad a la presentación de la demanda. Ello, en unión a la ocultación de información sobre las condiciones de las propiedades, los números de catastro y descripción registral de las mismas. Por tanto, —toda vez que PR Asset no poseía un interés asegurable sobre las propiedades— procedía la anulación de la póliza y la devolución de los pagos realizados en el *1st Claim Submission*.

PR Asset replicó y argumentó que ni el estado de derecho vigente, ni la póliza de seguro requiere que ostente un interés asegurable al momento del pago por el *1st Claim Submission* y el *2nd Claim Submission*. Además, con respecto al pago del *1st Claim Submission*, PR Asset sostiene que el mismo constituyó pago en finiquito por lo que One Alliance no tiene derecho a recobrar el dinero ofrecido, aceptado y depositado. Además, de conformidad a lo resuelto en *Carpets & Rugs v. Tropical Reps*,⁸ la aseguradora está impedida de retractarse del ajuste y oferta emitida y aceptada con relación al *1st* y *2nd Claim Submission*. Por último, PR Asset sostuvo que One Alliance no puede invocar el fraude como defensa a la cubierta al haber sido negligente en su investigación.

Luego, en el caso **SJ2019CV10752** PR Asset presentó una *Moción de Desestimación bajo la Regla 10.2 de las de Procedimiento*

⁷ Apéndice del recurso de *certiorari* KLCE202201271, págs. 99-121; Apéndice del recurso de *certiorari* KLCE202201330, págs. 92-113; Apéndice VI del recurso de apelación KLAN202201050, págs. 72-94.

⁸ 175 DPR 615 (2009).

Civil sobre la referida reconvencción.⁹ En resumen, sostuvo que las imputaciones de fraude no proceden puesto que ostentaba un interés asegurable sobre las propiedades incluidas en la demanda en los momentos claves para retener dicho derecho —al asegurar las propiedades y al momento de la pérdida—. Por otra parte, PR Asset reiteró que One Alliance tuvo la oportunidad de investigar la reclamación antes de emitir su ajuste y oferta, sin haber levantado sospecha alguna de fraude; por lo que conforme al estado de derecho vigente la aseguradora no podía retractarse de lo ofertado y pagado. En consecuencia, One Alliance carecía de una reclamación que justificara la concesión de un remedio. La aseguradora se opuso oportunamente.

El 11 de mayo de 2022, el TPI, Sala Superior de Humacao, dictó Sentencia Parcial en el caso **SJ2019CV10752** declarando ha lugar la solicitud de desestimación de la reconvencción.¹⁰ Concluyó que PR Asset tenía un interés asegurable sobre las propiedades reclamadas al momento de suscribir la póliza de seguro y al sostener la pérdida. Además, razonó que las alegaciones de fraude pudieron ser corroboradas durante una investigación diligente. Así, una vez One Alliance hizo el ajuste inicial renunció a traer asuntos que debieron ser descubiertos durante la investigación. La solicitud de reconsideración instada por One Alliance fue declarada no ha lugar por el TPI el 28 de junio de 2022.¹¹

Así las cosas, PR Asset presentó —en todos los casos— una idéntica *Moción de Sentencia Sumaria Parcial* y escrito intitulado *Relación de hechos materiales incontrovertidos apoyando Solicitud de Sentencia Sumaria*.¹² En síntesis, ante la inexistencia de hechos en

⁹ Apéndice del recurso de *certiorari* KLCE202201271, págs. 311-336.

¹⁰ Apéndice del recurso de *certiorari* KLCE202201271, págs. 370-377.

¹¹ Apéndice del recurso de *certiorari* KLCE202201271, págs. 391-392. Dicho dictamen es final, firme e inapelable.

¹² Apéndice del recurso de *certiorari* KLCE202201271, págs. 1395-1425 y 393-1394, respectivamente; Apéndice del recurso de *certiorari* KLCE202201330, págs.

controversia solicitó: **(1)** que se declare que PR Asset no tiene que devolver el dinero recibido como pago por el *1st Claim Submission*; **(2)** el pago del ajuste y oferta emitido por One Alliance —aceptado por PR Asset— correspondiente a 28 de las 63 propiedades incluidas en el *2nd Claim Submission*; **(3)** que se declare que One Alliance no puede anular las pólizas; y **(4)** que ordene a la aseguradora a culminar la investigación de las reclamaciones que continúan pendientes. Apoyó su solicitud en las deposiciones tomadas al Sr. Orlando Rivera Cintrón –Gerente de Reclamaciones de One Alliance, al Sr. Mortimer P. Vélez Monclova –Vicepresidente Auxiliar de Suscripción de One Alliance, al Sr. Víctor Ríos –Presidente de One Alliance y al Sr. Ricardo Acosta de la Rosa –Ajustador de Seguros. También incluyó una declaración jurada del Sr. Anthony Soto –representante de PR Asset; la póliza de seguro; los cheques emitidos y endosados correspondientes al *1st Claim Submission*, así como otros documentos relacionados a las reclamaciones pendientes.

One Alliance se opuso alegando la existencia de hechos en controversia; principalmente, sobre las actuaciones constitutivas de fraude y falsa representación incurridas por PR Asset en la tramitación de las reclamaciones.¹³ Así, por ejemplo, si PR Asset verdaderamente tiene un interés asegurable sobre las propiedades en cuestión.¹⁴ Para refutar la solicitud de sentencia sumaria y sustentar sus argumentos, One Alliance incluyó en su escrito en oposición: la deposición tomada al Sr. Anthony Santoro –representante de PR Asset y una declaración jurada del Sr. Rafael Muñoz –analista financiero de PR Asset. Además, hizo referencia a las deposiciones incluidas por PR Asset en su solicitud de sentencia

1217-1246 y 212-1216, respectivamente; Apéndice IX y VIII del recurso de apelación KLAN202201050, págs. 1117-1146 y 116-1116, respectivamente.

¹³ Apéndice del recurso de *certiorari* KLCE202201271, págs. 1426-1716; Apéndice del recurso de *certiorari* KLCE202201330, págs. 1247-1537; Apéndice X del recurso de apelación KLAN202201050, págs. 1147-1437.

¹⁴ Apéndice del recurso de *certiorari*, págs. 1426-1716.

sumaria para contrarrestar aquellas determinaciones de hechos que el peticionario propuso como incontrovertidos, por entender que constituyen una malinterpretación de lo verdaderamente declarado.

La aseguradora también incluyó otros documentos relacionados.

El 19 de octubre de 2022, notificada el día 21 del mismo mes y año, el TPI, Sala Superior de Humacao, dictó Resolución en el caso **SJ2019CV10752**,¹⁵ denegando la solicitud de sentencia sumaria, no sin antes esbozar los siguientes hechos incontrovertidos:

[...]

29. *One Alliance y PRAPI, acordaron trabajar la reclamación en tres fases, o "Claim Submissions".*
30. *El 17 de noviembre de 2017, PRAPI le sometió a One Alliance su 1st Claim Submission.*
31. *De las 43 propiedades que comprendía el 1st Claim Submission, cinco (5) corresponden a la región judicial de Humacao.*
32. *El 18 de diciembre de 2017, One Alliance le envió a PRAPI un ajuste en relación a 33 de las 43 propiedades objeto del 1st Claim Submission.*
33. *Para enero de 2018, One Alliance ya había inspeccionado todas las propiedades del 1st Claim Submission, a través de su ajustador independiente.*
34. *En abril del 2018, PRAPI y One Alliance llegaron a un acuerdo sobre las primeras 33 propiedades que comprendían el 1st Claims Submission, y negociaban otro acuerdo sobre las restantes 10 propiedades.*
35. *El 24 de mayo de 2018, el Sr. Ricardo Acosta, de Benjamín Acosta, Inc., le recomendó a One Alliance un ajuste de \$1,009,883.90, sobre el 1st Claim Submission. Este ajuste fue aceptado por One Alliance.*
36. *El 29 de mayo de 2018 One, a través de su ajustador, le envió a PRAPI una comunicación escrita con su ajuste de las 10 propiedades restantes del 1st Claim Submission, y ofreció pagarle a PRAPI por las mismas.*
37. *PRAPI y One Alliance intercambiaron comunicaciones los días 12 y 25 de junio de 2018, en las que acordaron reunirse el 27 de junio de 2018, en las oficinas de One Alliance, para discutir la reclamación.*
38. *Ricardo Acosta le envió a PRAPI, por correo electrónico, las declaraciones de pérdida correspondientes al acuerdo sobre las primeras 33 propiedades del 1st Claim Submission, el 29 de junio de 2018. One Alliance aprobó esa comunicación. En ella, One Alliance le extendió a PRAPI una oferta por la suma de \$735,223.61, por las primeras 33 propiedades del 1st Claim Submission.*
39. *El 6 de enero de 2018, PRAPI le sometió a One Alliance su 2nd Claim Submission.*

¹⁵ Apéndice del recurso de *certiorari* KLCE202201271, págs. 1721-1738.

40. De las 64 propiedades que comprendía el 2nd Claim Submission, cinco (5) corresponden a la Región de Humacao.
41. One Alliance y PRAPI acordaron trabajar el 2nd Claim Submission de forma similar al 1st Claim Submission.
42. El 29 de mayo de 2019, PRAPI le envió una comunicación a Ricardo Acosta (de Benjamín Acosta, Inc.), remitiendo los "Proof of Loss" debidamente jurados y firmados para con el 2nd Claim Submission. Cabe destacar que Benjamín Acosta, Inc. inspeccionó todas las propiedades incluidas en el 1st y 2nd Claim Submission. Esa comunicación lee, en parte: "[a]ttached please find the signed and notarized proofs for the agreed upon portion of Claim Submission 2. Please have the check processed as quickly as possible and let us know when it is available so we can pick it".
43. El 17 de abril de 2018 PRAPI le sometió a One Alliance su 3rd Claim Submission.
44. De las 34 propiedades que comprendían el 3rd Claim Submission, seis (6) corresponden a la Región de Humacao.
45. Mediante comunicación escrita del 9 de mayo de 2018, One Alliance, a través de su ajustador independiente, ajustó la reclamación en cuanto a las primeras 33 propiedades objeto del 1st Claim Submission y ofreció un pago a PRAPI por esas propiedades.
46. El 29 de mayo de 2018, One Alliance, a través de su ajustador, le envió una comunicación escrita a PRAPI, en donde ajustó la reclamación, en cuanto a las restantes 10 propiedades bajo el 1st Claim Submission, y ofreció pagarle a PRAPI por las mismas.
47. Mediante comunicación escrita del 14 de septiembre de 2018, One Alliance ajustó la reclamación y ofreció pagarle a PRAPI las partidas correspondientes a las 43 propiedades objeto del 1st Claim Submission.
48. Luego de la aplicación de los correspondientes deducibles, el ajuste, oferta y promesa de pago de One Alliance a PRAPI fue \$2,123,198.90 en total, dividido de la siguiente forma: a. \$2,102,222.24, bajo la Póliza de Seguro 75-28-000001259. b. \$20,976.66, bajo la Póliza de Seguro 75-28-000001258.
49. One Alliance autorizó a Ricardo Acosta a extender esa oferta.
50. El 20 de septiembre de 2018, el Sr. Ricardo Benítez le envió una comunicación al Sr. Orlando Rivera, solicitando información sobre el estatus del cheque relacionado al ajuste y acuerdo del 1st Claim Submission. El señor Benítez preguntó: "para cuándo podemos tener el cheque listo". El mismo día, One Alliance contesta que "para la semana que viene cuando Víctor este en la oficina".
51. El 26 de septiembre de 2018, One Alliance emitió los siguientes cheques en pago de lo que le correspondía a las propiedades del 1st Claim Submission, a saber: a. Cheque 6489 por \$2,102,222.24; y b. Cheque 6491 por \$20,976.66.
52. Los referidos pagos fueron aceptados, endosados y depositados por PRAPI.
53. Mediante comunicación escrita del 16 de mayo de 2019, One Alliance envió una oferta a PRAPI, por el pago de la

denominada 2nd Claim Submission, incluyendo ciertas propiedades, sitas en la Región de Humacao.

54. *Luego de la aplicación de los correspondientes deducibles, el ajuste, oferta y promesa de pago de One Alliance a PRAPI, respecto al 2nd Claim Submission, era \$1,493,856.59, dividido de la siguiente forma: a. \$1,469,098.03, bajo la Póliza de Seguro 75-28-000001259 b. \$24,758.56, bajo la Póliza de Seguro 75-28-000001258.*
55. *El 29 de mayo de 2019, PRAPI envió sus Declaraciones de Pérdida o “Proofs of Loss” a One Alliance.*
56. *El 20 de junio de 2019, One Alliance notificó mediante misiva a PRAPI que se rechazaban las Declaraciones de Pérdidas (POLs) sometidas por la cantidad de \$1,469,098.03 y por la cantidad de \$24,758.56, relacionadas al 2nd Claim Submission.*
57. *El 29 de enero de 2021, OAIC notificó a PRAPI que estaba anulando las pólizas emitidas, por tanto, no se ha realizado ningún otro ajuste en cuanto al 3rd Claims Submission ni pagos adicionales al realizado correspondiente al del 1st Claims Submission.*
58. *[...]*
59. *Para evaluar una reclamación que surge de una póliza tipo “reporting”, necesariamente hay que evaluar los reportes mensuales que sometió el asegurado sobre esas propiedades. Además, esto debe ocurrir previo a que la aseguradora emita su ajuste final.*
60. *One Alliance alegó que PRAPI “intencionalmente infló y exageró valores asegurables, ocultó información pertinente para la aceptación del riesgo y ocultó la inexistencia de interés asegurable en varias de las propiedades cubiertas”.*
61. *En el reporte mensual que PRAPI sometió para el mes de mayo de 2018, previo a enviar sus misivas del 20 de junio de 2019 y 29 de enero de 2021, se identificaban varias propiedades que PRAPI vendió, había subastado o removido para esa fecha.*
62. *Más de un año y medio luego de que envió esa carta del 20 de junio de 2019, One Alliance le envió a PRAPI otra misiva, el 29 de enero de 2021, (“Carta anulando las pólizas”). Ahí, One Alliance le notificó a PRAPI que anulaba las pólizas. Es decir, One Alliance denegó la reclamación de PRAPI.¹⁶*

Sin embargo, el juzgador de hechos advirtió que la solicitud de sentencia sumaria presentada por PR Asset está fundamentada en su interpretación de las deposiciones o en declaraciones juradas.

Así, se expresó en lo particular:

En Puerto Rico si el fundamento para solicitar una sentencia sumaria está basado en testimonio, si este testimonio no es meridianamente claro, o sea no existe una admisión, lo ideal es examinar el pleito en juicio para que el tribunal pueda adjudicar credibilidad. Igualmente, debemos señalar que ninguno de los testimonios examinados, así como la otra prueba presentada, deja claramente probado que One

¹⁶ *Id.*, págs. 1724-1728.

*Alliance no tuviese razones de peso para dejar sin efecto o anular el contrato de la póliza, así como demostrar que One Alliance actuó contrario a la póliza. Así, por ejemplo, PRAPI en su solicitud parece admitir que no todas las propiedades por las cuales solicitó cobertura le pertenecían en ese momento, Tampoco PRAPI logró demostrar, que su actuación fue de buena fe o que en el presente contexto sea aplicable el caso de *Carptes and Rugs v. Tropical Reps, supra*. En dicho caso, aunque similar, en esencia la oferta realizada por la aseguradora se realizó habiendo buena fe de ambas partes, por lo que la aseguradora no podía retractarse. En el presente pleito, aun este tribunal no está en posición de determinar si hubo buena fe, falsa representación o fraude de parte del asegurado. Igualmente, debemos examinar, en primer lugar, quien cortó la comunicación y si alguna de las dos partes violó el contrato de seguros. Entonces, siendo la mayor parte de la prueba de tipo testimonial, también siendo esta extensa y habiendo dudas sobre lo ocurrido, entendemos que en este momento el tribunal no puede hacer determinación alguna [...].¹⁷*

En consonancia con lo anterior, el TPI expuso que existían las siguientes controversias:

1. *Si las pérdidas sufridas y reclamadas por PRAPI están cubiertas bajo las Pólizas.*
2. *Si las pérdidas sufridas por PRAPI están cubiertas por One Alliance, a cuánto ascienden las pérdidas reclamables.*
3. *Si One Alliance actuó con dejadez, temeridad, negligencia y dolo en el cumplimiento de sus obligaciones bajo las Pólizas. Si PRAPI cumplió con sus obligaciones bajo las Pólizas.*
4. *Si One Alliance incurrió en mala fe y temeridad, y violó el Código de Seguros al retractarse de ofertas producto del ajuste (que PRAPI incluso había aceptado), en cuanto a las propiedades incluidas en el 1st Claim Submission y las de parte del 2nd Claim Submission.*
5. *Si One Alliance violó los términos de las Pólizas.*
6. *Si One Alliance levantó infundadamente la teoría de interés asegurable como parte de un intento de aplazar el pago de las Pólizas.*
7. *Si PRAPI ofreció falsa representación o cometió algún fraude o incumplimiento cuando presentó su reclamación ante One Alliance.¹⁸*

Ante esas controversias, el TPI razonó que no procedía la adjudicación del pleito por la vía sumaria mediante la interpretación de deposiciones y declaraciones juradas, por tratarse de un asunto de credibilidad que debe ser dirimido durante un juicio en su fondo.

De forma similar resolvió el TPI, Sala Superior de Guayama, mediante Resolución dictada y notificada el 3 de noviembre de 2022

¹⁷ *Id.*, pág. 1737.

¹⁸ *Id.*, pág. 1728.

en el caso **SJ2019CV10740**.¹⁹ Allí, encontró los siguientes hechos como incontrovertidos:

[...]

5. *Ambas pólizas eran de tipo "REPORTING".*
6. *Ambas pólizas incluían como parte de sus condiciones la forma CP 00 90 07 88, la cual indica textualmente lo siguiente:*

"COMMERCIAL PROPERTY CONDITIONS

This Coverage Part is subject to the following conditions, the Common Policy Conditions and applicable Loss Conditions and Additional Conditions in Commercial Property Coverage Forms.

**B. CONCEALMENT, MISREPRESENTATION OR FRAUD -
Formulario CP 00 90 07 88**

This Coverage Part is void in any case of fraud by you as it relates to this Coverage Part at any time. It is also void if you or any other insured, at any time, intentionally conceal or misrepresent a material fact concerning:

5. *"This Coverage Part;*
6. *The Covered Property;*
7. *Your interest in the Covered Property; or,*
8. *A claim under this Coverage Part"*
7. *Orlando Rivera Cintrón (señor Rivera) es el Gerente de Reclamaciones del Departamento de Reclamaciones de One Alliance.*
8. *El Sr. Rafael Betancourt es el director de Contabilidad de One Alliance.*
9. *El Sr. Mortimer Vélez (señor Vélez) es el vicepresidente del Departamento de Suscripciones (Underwriting) de One Alliance.*
10. *El señor Vélez es quien solía supervisar o realizar el proceso de suscripción de pólizas nuevas.*
11. *Para la fecha en que suscribieron las pólizas y se sometió las reclamaciones, el presidente de One Alliance era el Sr. Víctor Ríos (señor Ríos).*
12. *El señor Ríos intervino personalmente para conseguir el negocio que representaba asegurar la cartera de cientos de propiedades y préstamos de PRAPI. El señor Ríos evaluó la solicitud de PRAPI y estuvo de acuerdo en que One Alliance suscribiera el riesgo relevante.*
13. *PRAPI tenía que hacerle llegar el reporte de propiedades mensualmente a One Alliance durante ese período.*
14. *Las pólizas que emitió One Alliance no contenían los endosos "Reporting".*
15. *One Alliance reconoció que la intención de las partes era que las pólizas fueran tipo "Reporting".*
16. *El 20 de septiembre de 2017, el huracán María azotó a Puerto Rico, ocasionando daños.*
17. *PRAPI sometió a One Alliance una notificación de pérdida, por motivo del Huracán María, el 2 de octubre del 2017.*

¹⁹ Apéndice del recurso de *certiorari* KLCE202201330, págs. 1547-1573.

18. PRAPI contrató los servicios de *Affiliated Adjustment Group, Ltd.*, una firma de ajustadores públicos, para evaluar, estimar y tramitar la referida reclamación ante One.
19. El 6 de octubre de 2017, One Alliance acusó recibo y le asignó dos (2) números de reclamación, el 101630 & 101944.
20. One Alliance designó a la firma de ajustadores Benjamín Acosta, Inc., como su ajustador independiente, representante y agente para evaluar, estimar, tramitar y ajustar la reclamación de PRAPI.
21. Ricardo Acosta (“Ricardo Acosta de Benjamín Acosta”) es un ajustador independiente de reclamaciones de seguro que trabaja para Benjamín Acosta, Inc.
22. One Alliance monitoreaba constantemente el estatus de las inspecciones que realizaba Benjamín Acosta, Inc., referentes a la reclamación de PRAPI.
23. One Alliance y PRAPI, a través de sus respectivos representantes y ajustadores, acordaron, entre otros asuntos, llevar a cabo inspecciones conjuntas de las propiedades afectadas por el huracán María.
24. One Alliance y PRAPI, acordaron trabajar la reclamación en tres fases, o “Claims Submission”.
25. El 17 de noviembre de 2017, PRAPI le sometió a One Alliance su 1er “Claims Submission”.
26. Para enero de 2018, One Alliance ya había inspeccionado todas las propiedades del 1er “Claims Submission”, a través de su ajustador independiente.
27. En abril del 2018, PRAPI y One Alliance llegaron a un acuerdo sobre las propiedades que comprendían el 1er “Claims Submission”.
28. El 24 de mayo de 2018, el Sr. Ricardo Acosta, de Benjamín Acosta, Inc., le recomendó a One Alliance un ajuste de \$1,009,883.90, sobre el 1er “Claims Submission”. Este ajuste fue aceptado por One Alliance.
29. El 29 de mayo de 2018 One, a través de su ajustador, le envió a PRAPI una comunicación escrita con su ajuste de las 10 propiedades restantes del 1er “Claims Submission”, y ofreció pagarle a PRAPI por las mismas.
30. PRAPI y One Alliance intercambiaron comunicaciones los días 12 y 25 de junio de 2018, en las que acordaron reunirse el 27 de junio de 2018, en las oficinas de One Alliance, para discutir la reclamación.
31. Ricardo Acosta le envió a PRAPI, por correo electrónico, las declaraciones de pérdida correspondientes al acuerdo sobre el 1er “Claims Submission”, el 29 de junio de 2018. One Alliance aprobó esa comunicación.
32. Como parte del trámite de pago del “1st Claim Submission”, PR Asset firmó por conducto de su representante autorizado Anthony Santoro un “Sworn Statement Of Proof of Loss” cuyo inciso (F) indica lo siguiente:

“That I understand and acknowledge that the after mentioned payment should not be construed as an admission of liability and contractual obligation on the part of One Alliance Insurance

Corporation, when issuing said payment does not waive the clauses and conditions of the insurance policy mentioned above and reserves the right to invoke them in the future.”

33. *El 6 de enero de 2018, PRAPI le sometió a One Alliance su 2do “Claims Submission”.*
34. *One Alliance y PRAPI acordaron trabajar el 2do “Claims Submission” de forma similar al 1er “Claims Submission”. El 29 de mayo de 2019, PRAPI le envió una comunicación a Ricardo Acosta (de Benjamín Acosta, Inc.), remitiendo los Proof of Loss debidamente jurados y firmados para con el 2do “Claims Submission”. Cabe destacar que Benjamín Acosta, Inc. inspeccionó todas las propiedades incluidas en el 1er y 2do “Claims Submission”. Esa comunicación lee, en parte: “[a]ttached please find the signed and notarized proofs for the agreed upon portion of “Claims Submission” 2. Please have the check processed as quickly as possible and let us know when it is available so we can pick it”.*
35. *El 17 de abril de 2018 PRAPI le sometió a One Alliance su 3er “Claims Submission”.*
36. *Luego de la aplicación de los correspondientes deducibles, el ajuste, oferta y promesa de pago de One Alliance a PRAPI fue \$2,123,198.90 en total, dividido de la siguiente forma:*
 - a. *\$2,102,222.24, bajo la Póliza de Seguro 75-28-000001259.*
 - b. *\$20,976.66, bajo la Póliza de Seguro 75-28-000001258.*
37. *One Alliance autorizó a Ricardo Acosta a extender esa oferta.*
38. *El 20 de septiembre de 2018, el Sr. Ricardo Benítez le envió una comunicación al Sr. Orlando Rivera, solicitando información sobre el estatus del cheque relacionado al ajuste y acuerdo del 1er “Claims Submission”. El señor Benítez preguntó: “[p]ara cuándo podemos tener el cheque listo”). El mismo día, One Alliance contesta que “para la semana que viene cuando Víctor este en la oficina”.*
39. *El 26 de septiembre de 2018, One Alliance emitió los siguientes cheques en pago de lo que les correspondía a las propiedades del 1er “Claims Submission”, a saber:*
 - a. *Cheque 6489 por \$2,102,222.24; y*
 - b. *Cheque 6491 por \$20,976.66*
40. *Los referidos pagos fueron aceptados, endosados y depositados por PRAPI.*
41. *Mediante comunicación escrita del 16 de mayo de 2019, One Alliance envió una oferta a PRAPI, por el pago de la denominada 2do “Claims Submission”.*
42. *Luego de la aplicación de los correspondientes deducibles, el ajuste, oferta y promesa de pago de One Alliance a PRAPI, respecto al 2do “Claims Submission”, era \$1,493,856.59, dividido de la siguiente forma:*
 - a. *\$1,469,098.03, bajo la Póliza de Seguro 75-28-000001259*
 - b. *\$24,758.56, bajo la Póliza de Seguro 75-28-000001258*

43. *El 29 de mayo de 2019, PRAPI envió sus Declaraciones de Pérdida o “Proofs of Loss” a One Alliance.*
44. *El 20 de junio de 2019, One Alliance notificó mediante misiva a PRAPI que se rechazaban las Declaraciones de Pérdidas (POLs) sometidas por la cantidad de \$1,469,098.03 y por la cantidad de \$24,758.56, relacionadas al 2do “Claims Submission”.*
45. *El 29 de enero de 2021, OAIC notificó a PRAPI que estaba anulando las pólizas emitidas, por tanto, no se ha realizado ningún otro ajuste en cuanto al 3er “Claims Submission” ni pagos adicionales al realizado correspondiente al del 1er “Claims Submission”.*
46. *Para evaluar una reclamación que surge de una póliza tipo “Reporting”, necesariamente hay que evaluar los reportes mensuales que sometió el asegurado sobre esas propiedades. Además, esto debe ocurrir previo a que la aseguradora emita su ajuste final.*
47. *En esa misiva, One Alliance alegó que PRAPI “intencionalmente infló y exageró valores asegurables, ocultó información pertinente para la aceptación del riesgo y ocultó la inexistencia de interés asegurable en varias de las propiedades cubiertas”.*
48. *En el reporte mensual que PRAPI sometió para el mes de mayo de 2018—previo a enviar sus misivas del 20 de junio de 2019 y 29 de enero de 2021—se identificaban varias propiedades que PRAPI vendió, había subastado o removido para esa fecha.*
49. *Más de un año y medio luego de que envió esa carta del 20 de junio de 2019, One Alliance le envió a PRAPI otra misiva, el 29 de enero de 2021, (“Carta anulando las pólizas”). Ahí, One Alliance le notificó a PRAPI que anulaba las pólizas. Es decir, One Alliance denegó la reclamación de PRAPI.²⁰*

Sin embargo, el TPI determinó que existían dudas sobre lo siguiente:

1. *Si PRAPI reportaba el inventario de propiedades que deseaba asegurar cada mes.*
2. *Si el reporte que tenía que enviar PRAPI mensualmente incluía la descripción de las propiedades y el valor de éstas.*
3. *Si One Alliance le solicitó información a PRAPI sobre la titularidad de las propiedades o los colaterales que garantizaban los préstamos, incluidas en la cartera que interesaba asegurar.*
4. *Si One Alliance le solicitó información a PRAPI sobre la valorización de las propiedades que comprendían parte de la cartera que la parte demandante interesaba asegurar.*
5. *Si One Alliance tenía un protocolo específico para manejar las pólizas reportantes o las reclamaciones relacionadas a una póliza de tal naturaleza.*
6. *Si los ajustes, las ofertas de pago y/o los pagos fueron finales o parciales con relación al 1er, y 2do “Claims Submission”.*

²⁰ *Id.*, págs. 1551-1556.

7. Si PRAPI violó las cláusulas del contrato de seguro y/o si realizó falsas representaciones al momento de hacer la reclamación.
8. Si PRAPI era dueño o tiene un interés asegurable sobre las propiedades que reclamó en el 1er, 2do y 3er "Claims Submission".
9. Si PRAPI acreditó falsamente en el contrato de seguros que era dueño de la totalidad de las propiedades aseguradas.
10. Si se inspeccionaron todas las propiedades incluidas en el 1er, 2do y 3er "Claims Submission".
11. Si One Alliance se retractó del ajuste y oferta realizado.
12. Si se pagaron en el 1er "Claims Submission" propiedades que no estaban reportadas.
13. Si PRAPI cometió fraude al presuntamente representar incorrectamente el estado de las propiedades antes del paso del huracán María y si sobre valorizó esas propiedades al momento de asegurarlas para cobrar más por virtud de la reclamación.
14. Si One Alliance anuló las pólizas con el propósito de esquivar su obligación de pago.
15. Si One Alliance anuló la póliza suscrita entre las partes debido a las actuaciones de PRAPI de no cooperar con la investigación de la reclamación.
16. Si PRAPI le negó a One Alliance información contenida en sus libros y/o récords sobre números de catastro u otra documentación que le permitiera a la aseguradora corroborar el estatus propietario del asegurado durante el ajuste de la reclamación.
17. Si PRAPI impidió la reinspección de las propiedades aseguradas.
18. Si PRAPI redujo los valores asegurables de las propiedades en los reportes a partir de mayo de 2018.²¹

Tales hechos en controversia se cimantan en el razonamiento del foro primario en cuanto a que la solicitud sumaria de PR Asset se fundamenta principalmente en una declaración jurada que, a su vez, identifica documentos que no son parte del litigio. Además, considerando que el fraude es una defensa válida que puede invocar la aseguradora, PR Asset no presentó documentación alguna que descartara tal alegación en su contra. Además, el TPI distinguió los hechos del caso *Carpets & Rugs v. Tropical Repts*, supra, de los hechos de autos, concluyendo que dicho precedente no aplica a nuestra controversia.

Así, ante la existencia de hechos materiales en controversia relacionados al inventario de propiedades, así como las presuntas

²¹ *Id.*, págs. 1556-1558.

violaciones al contrato de seguros y las falsas representaciones, donde hay elementos subjetivos, de intención, negligencia, hasta de credibilidad, el TPI decidió declarar no ha lugar la solicitud de sentencia sumaria presentada por PR Asset por entender necesaria la celebración de una vista evidenciaria.

Ahora bien, distinto a los casos anteriores, el TPI, Sala Superior de Aibonito, entendió que en el caso **SJ2019CV10751** procedía dictar sentencia a favor de PR Asset. Así, el 18 de noviembre de 2022²² dictó Sentencia Parcial²³ donde esbozó los siguientes hechos como incontrovertidos:

[...]

3. *Orlando Rivera Cintrón (“Sr. Rivera”) es el Gerente de Reclamaciones del Departamento de Reclamaciones de One Alliance.*
4. *El Sr. Rivera es quien dirige el Departamento de Reclamaciones de One Alliance y es quien tiene última autoridad en dicho departamento.*
5. *El Sr. Mortimer Vélez (“Sr. Vélez”) es el vicepresidente del Departamento de Suscripciones (Underwriting) de One Alliance.*
6. *El Sr. Vélez es quien evalúa los documentos sometidos por el productor de un asegurado que busca cobertura con One Alliance. También, es quien decide los términos y tarifas que la aseguradora está dispuesta a aceptar.*
7. *El Sr. Vélez decide, además, cuáles endosos debe incluir la póliza que solicita el asegurado putativo.*
8. *El Sr. Vélez es quien solía supervisar o realizar el proceso de suscripción de pólizas nuevas.*
9. *El presidente de One Alliance era el señor Víctor Ríos (“Sr. Ríos”).*
10. *Benjamín Acosta, Inc., fue la firma de ajustadores independientes que contrató One Alliance para evaluar, estimar, tramitar y ajustar la reclamación de PRAPI.*
11. *Ricardo Acosta (“Ricardo Acosta de Benjamín Acosta”) es un ajustador independiente de reclamaciones de seguro de Benjamín Acosta, Inc., que asistió a One Alliance con la reclamación de PRAPI.*
12. *Affiliated Adjustment Group, Ltd. (“Affiliated”) fue la firma de ajustadores públicos que PRAPI contrató para evaluar, estimar y tramitar su reclamación con One Alliance.*
13. *Según el Sr. Vélez, el vicepresidente del Departamento de Suscripciones (o Underwriting) de One Alliance, la aseguradora, como norma general, evita expedir pólizas de naturaleza “Reporting”. Ello pues, administrar ese tipo de póliza es complejo y ellas “tienden a traer problemas cuando hay reclamaciones”.*
14. *El Sr. Ríos, el entonces presidente de One Alliance, intervino personalmente para lograr conseguir el negocio que representaba asegurar la cartera de cientos de*

²² Notificada el 21 de noviembre de 2022.

²³ Apéndice XI del recurso de apelación KLAN202201050, págs. 1438-1465.

- propiedades y préstamos de PRAPI. El Sr. Ríos evaluó la solicitud de PRAPI y estuvo de acuerdo en que One Alliance suscribiera el riesgo relevante. En particular, One Alliance estuvo dispuesta a proveer la misma cobertura que había provisto MAPFRE, “pero con un poquito menos de prima”.*
- 15. One Alliance estuvo dispuesta a proveer esa cobertura, no obstante, que las pólizas serían del tipo “reporting” que la aseguradora típicamente evitaba expedir.*
 - 16. Así las cosas, con el aval y apoyo de su presidente y luego de evaluar el riesgo, One Alliance expidió dos pólizas de seguro de naturaleza “reporting” a favor de PRAPI.*
 - 17. El primer año de cobertura de las Pólizas era del 1 de julio de 2017 al 1 de julio de 2018.*
 - 18. PRAPI tenía que hacerle llegar el reporte de propiedades mensualmente a One Alliance durante ese periodo.*
 - 19. No obstante, las Pólizas que emitió One Alliance no contenían los endosos “reporting” - por error de la aseguradora.*
 - 20. Aun así, One Alliance reconoció que la intención de las partes era que las Pólizas fueran reportantes.*
 - 21. El 20 de septiembre de 2017, el huracán María azotó a Puerto Rico ocasionando daños.*
 - 22. El 2 de octubre de 2017, PRAPI le sometió a One Alliance una notificación de pérdida relacionada a los daños que le causó el huracán María a las propiedades aseguradas por las Pólizas.*
 - 23. Específicamente, las propiedades objeto de la reclamación de PRAPI ubicadas en la Región Judicial de Aibonito son:
a. 40440 #59 Georgetti Street, Comerío, Puerto Rico
b. 41508 #61 Georgetti Street, Comerío, Puerto Rico
c. 40069 Sr. #779 Km. 5.6 Bo. Palomas, Comerío, Puerto Rico
d. 40908 West Sr-172 Km 2.7, Vega Redonda Ward, Comerío, Puerto Rico
e. 40909 West Sr-172 Km 2.9, Vega Redonda Ward, Comerío, Puerto Rico.*
 - 24. El 6 de octubre de 2017, One Alliance acusó recibo de la reclamación y le asignó dos números de reclamación: 101630 y 101944.*
 - 25. El Sr. Rivera, el Gerente de Reclamaciones del Departamento de Reclamaciones de One Alliance, fue quién manejó la reclamación de PRAPI y tomaba todas las decisiones finales sobre ella.*
 - 26. La reclamación de PRAPI era la única reclamación a raíz de una póliza reportante con que haya trabajado el Sr. Rivera.*
 - 27. One Alliance y PRAPI, a través de sus respectivos representantes y ajustadores, acordaron, entre otros asuntos, llevar a cabo inspecciones conjuntas de las propiedades afectadas por el huracán María.*
 - 28. One Alliance, a través del Sr. Rivera, monitoreaba el estatus de las inspecciones que estaba realizando Benjamín Acosta, Inc. para con la reclamación de PRAPI “en todo momento.”*
 - 29. One Alliance y PRAPI, a través de sus respectivos representantes y ajustadores, acordaron trabajar la reclamación en tres fases, o “Claim Submissions”.*
 - 30. Es decir, por la cantidad de propiedades involucradas, One Alliance y PRAPI, a través de sus respectivos representantes y ajustadores, dividieron el manejo de las reclamaciones de las propiedades en tres partes, que designaron el 1st, 2nd, y 3rd Claim Submission.*

31. *La idea era trabajarlas por separado, pero de manera paralela, para así facilitar la investigación y el proceso de resolución de la reclamación.*
32. *Así las cosas, a través de sus respectivos ajustadores, One Alliance y PRAPI acordaron visitar las propiedades en conjunto y llegaron a “acuerdos de cómo se iba a trabajar con cada una de las propiedades”.*
33. *El 17 de noviembre de 2017, PRAPI le sometió a One Alliance su 1st Claim Submission.*
34. *De las 43 propiedades que comprendía el 1st Claim Submission, dos corresponden a la Región Judicial de Aibonito.*
35. *El 18 de diciembre de 2017, One Alliance le envió a PRAPI un ajuste con relación a 33 de las 43 propiedades objeto del 1st Claim Submission.*
36. *Para enero de 2018, One Alliance ya había inspeccionado todas las propiedades del 1st Claim Submission a través de su ajustador independiente.*
37. *El 6 de enero de 2018, PRAPI le sometió a One Alliance su 2nd Claim Submission.*
38. *De las 64 propiedades que comprendía el 2nd Claim Submission, sólo una corresponde a la Región Judicial de Aibonito.*
39. *One Alliance y PRAPI acordaron trabajar el 2nd Claim Submission de forma similar al 1st Claim Submission.*
40. *El 17 de abril de 2018, PRAPI le sometió a One Alliance su 3rd Claim Submission.*
41. *De las 34 propiedades que comprendía el 3rd Claim Submission, dos corresponden a la Región Judicial de Aibonito.*
42. *Para abril del 2018, PRAPI y One Alliance ya habían llegado a un acuerdo sobre las primeras 33 propiedades que comprendían el 1st Claims Submission, y continuaban negociando sobre las restantes 10 propiedades.*
43. *El 24 de mayo de 2018, Ricardo Acosta, de Benjamín Acosta, Inc., le notificó a One Alliance su recomendación sobre el ajuste del 1st Claim Submission por la suma de \$1,009,883.90.*
44. *One Alliance estuvo de acuerdo con la recomendación final de Ricardo Acosta sobre el 1st Claim Submission y, el mismo día, lo autorizó a notificarle a PRAPI la oferta de \$1,009,883.90.*
45. *El 29 de mayo de 2018, One Alliance, a través de su ajustador, le envió a PRAPI una comunicación escrita con su ajuste de las 10 propiedades restantes del 1st Claim Submission, y ofreció pagarle a PRAPI por las mismas.*
46. *PRAPI y One Alliance intercambiaron comunicaciones los días 12 y 25 de junio de 2018 en las que acordaron reunirse el 27 de junio de 2018 en las oficinas de One Alliance para discutir la reclamación.*
47. *Ricardo Acosta le envió a PRAPI, por correo electrónico, las declaraciones de pérdida correspondientes al acuerdo sobre las primeras 33 propiedades del 1st Claim Submission el 29 de junio de 2018. One Alliance aprobó esa comunicación. En ella, One Alliance le extendió a PRAPI una oferta por la suma de \$735,223.61 por las primeras 33 propiedades del 1st Claim Submission.*
48. *En la oferta, One Alliance ofreció pagarle a PRAPI las siguientes partidas correspondientes a las 43 propiedades objeto del 1st Claim Submission: a. \$2,753,229.97 por 41 propiedades bajo la Póliza de Seguro 75-28-000001259, y;*

- b. \$37,036.66 por 2 propiedades bajo la Póliza de Seguro 75-28-000001258.
49. Luego de la aplicación de los correspondientes deducibles, el ajuste, oferta y promesa de pago de One Alliance a PRAPI por el 1st Claim Submission fue: a. \$2,102,222.24, bajo la Póliza de Seguro 75-28-000001259 b. \$20,976.66, bajo la Póliza de Seguro 75-28-000001258 c. \$2,123,198.90, total. Esto incluyó dos propiedades en la Región Judicial de Aibonito por \$81,601.07.
50. One Alliance autorizó a Ricardo Acosta a extender esa oferta.
51. El 20 de septiembre de 2018, PRAPI, a través de su ajustador, aceptó la oferta y remitió los Proof of Loss debidamente firmados y jurados. La comunicación leía, en parte: “[a]ttached please find the signed and notarized proofs of loss for the claims we agreed to on the first 43 properties covering Claim Submission #1”).
52. El 20 de septiembre de 2018, Ricardo Benítez le envió una comunicación a Orlando Rivera solicitando información sobre el estatus del cheque relacionado al ajuste y acuerdo del 1st Claim Submission. El Sr. Benítez preguntó: “[p]ara cuando podemos tener el cheque listo”. El mismo día, One Alliance contesta que “para la semana que viene cuando Víctor este en la oficina”.
53. El 26 de septiembre de 2018, One Alliance emitió dos cheques relacionados a la oferta y ajuste de las propiedades en el 1st Claim Submission por la cantidad total de \$2,123,198.00.
54. PRAPI aceptó, endosó y depositó esos cheques.
55. One Alliance ofreció pagarle a PRAPI \$1,493,856.59 por 29 de las 64 propiedades incluidas en el 2nd Claim Submission. Del ajuste, \$1,469,098.03 corresponden a la Póliza NPL y \$24,758.56 a la Póliza REO.
56. One Alliance estuvo satisfecha, en todo momento, con la inspección y el análisis que Benjamín Acosta, Inc., realizó de las propiedades en la reclamación de PRAPI.
57. El 29 de mayo de 2019, PRAPI le envió una comunicación a Ricardo Acosta (de Benjamín Acosta, Inc.) remitiendo los Proof of Loss debidamente jurados y firmados para con el 2nd Claim Submission. Cabe repetir que Benjamín Acosta, Inc. inspeccionó todas las propiedades incluidas en el 1st y 2nd Claim Submission. Esa comunicación lee, en parte: “[a]ttached please find the signed and notarized proofs for the agreed upon portion of Claim Submission 2. Please have the check processed as quickly as possible and let us know when it is available so we can pick it”.
58. Más de un año y medio luego de que envió esa carta del 20 de junio de 2019, One Alliance le envió a PRAPI otra misiva el 29 de enero de 2021 (“Carta anulando las pólizas”). Ahí, One Alliance le notificó a PRAPI que estaba anulando las pólizas. Es decir, One Alliance denegó la reclamación de PRAPI.
59. En esa misiva, One Alliance alegó que PRAPI “intencionalmente infló y exageró valores asegurables, ocultó información pertinente para la aceptación del riesgo y ocultó la inexistencia de interés asegurable en varias de las propiedades cubiertas[.]”
60. One Alliance admitió que para evaluar una reclamación que surge de una póliza reportante, necesariamente hay que evaluar los reportes mensuales que sometió el asegurado para asegurar esas propiedades. Y, además,

que esto debe ocurrir previo a que la aseguradora emita su ajuste final.

61. *El Sr. Rafael Betancourt es el director de Contabilidad de One Alliance. [“Vicepresidente de Finanzas “CFO”]]*

62. *One Alliance admitió que el reporte mensual que PRAPI sometió para el mes de mayo de 2018 – es decir, previo a enviar sus misivas del 20 de junio de 2019 y 29 de enero de 2021 – identificaba varias propiedades que PRAPI había vendido, subastado o removido para esa fecha.²⁴*

En virtud de las determinaciones de hechos y la documentación sometida, el TPI concluyó que PR Asset no cometió ningún tipo de fraude o “*que haya habido otras circunstancias extraordinarias que el asegurador le era imposible descubrir a pesar de una investigación diligente previo a emitir su ajuste*”. En consecuencia, resolvió que One Alliane no puede retractarse de los ajustes y ofertas del *1st Claim Submission* con relación a las propiedades ubicadas en Aibonito; por tanto, PR Asset no tiene que devolver dinero alguno. En cuanto al restante de las alegaciones y remedios solicitados en la demanda, relacionados al *2nd* y *3rd Claim Submission*, resolvió que se atenderían en juicio plenario.

Inconforme con las determinaciones en los casos SJ2019CV10752 y SJ2019CV10740, PR Asset presentó los recursos de *certiorari* **KLCE202201271** y **KLCE202201330**, respectivamente, donde alegó de forma idéntica que el TPI incidió:

[a]l denegar la Moción de Sentencia Sumaria Parcial de PRAPI y no ordenar el pago del ajuste emitido por One Alliance.

[a]l denegar la Moción de Sentencia Sumaria Parcial de PRAPI a base de las meras alegaciones de One Alliance sobre el supuesto fraude que subyace su defensa afirmativa.

[a]l denegar la Moción de Sentencia Sumaria Parcial de PRAPI y no ordenar el ajuste del restante de la reclamación.

Mientras que One Alliance presentó el recurso de apelación **KLAN202201050** imputándole al TPI en el caso SJ2019CV10751, la comisión de los siguientes errores:

Erró el TPI al declarar ha lugar sentencia sumaria violando el debido proceso de ley, al determinar que “One Alliance no se puede retractar de los ajustes y ofertas del First Claim Submission” a pesar de que determinó que la validez de la nulidad de la póliza será atendida en vista plenaria; la

²⁴ *Id.*, págs. 1440-1445.

nulidad de la póliza por razón de conductas fraudulentas de determinarse válida, tiene el efecto jurídico de hacer inexistente el contrato desde el principio “ab-initio” y por lo tanto, improcedente el ajuste y pago.

Erró el TPI al declarar ha lugar la sentencia sumaria, violando el debido proceso de ley, al determinar que “PRAPI no tiene que devolverle a One Alliance suma alguna...” a pesar de que determino que la validez de la nulidad de la póliza será atendida en vista plenaria; la nulidad de la póliza por razón de conductas fraudulentas de determinarse válida tiene el efecto jurídico de inexistencia de obligaciones “ab-initio” y, por lo tanto, procede la devolución de las contraprestaciones.

Erró el TPI al declarar ha lugar la Sentencia Sumaria sin haber celebrado juicio en su fondo, violándose el debido proceso de ley, al determinar que “no procede devolución alguna a One Alliance”, cuando dicha controversia está pendiente de adjudicación en la Reconvención y la misma es contingente a la determinación en cuanto a la nulidad de la póliza, de conformidad con la Regal 14.2 de las de Procedimiento Civil; no surge de la Sentencia parcial mención de la reconvención.

Finalmente, One Alliace presentó su oposición a la expedición de los autos de *certiorari*; mientras que PR Asset hizo lo propio en cuanto al recurso de apelación. Habiendo quedado perfeccionado los mismos, procedemos a resolver.

-II-

A.

El de *certiorari* es un vehículo procesal discrecional que permite a un tribunal de mayor jerarquía revisar las determinaciones de un tribunal inferior.²⁵ Por lo que, se entiende por discreción el poder para decidir en una forma u otra, esto es, para escoger entre uno o varios cursos de acción.²⁶ Por esa razón, la Regla 52.1 de Procedimiento Civil, delimita las instancias en que habremos de atender y revisar las resoluciones y órdenes emitidas por el TPI, a saber:

[e]l recurso de certiorari para revisar resoluciones u órdenes interlocutorias dictadas por el Tribunal de Primera Instancia, solamente será expedido por el Tribunal de Apelaciones cuando se recurra de una resolución u orden bajo las Reglas 56 y 57 o de la denegatoria de una moción de carácter dispositivo. No obstante, y por excepción a lo dispuesto anteriormente, el Tribunal de Apelaciones podrá revisar órdenes o resoluciones interlocutorias dictadas por el Tribunal de Primera Instancia cuando se recurra de decisiones sobre la admisibilidad de testigos de hechos o

²⁵ *IG Builders et al. v. BBVAPR*, 185 DPR 307, 337-338 (2012).

²⁶ *García v. Asociación*, 165 DPR 311, 321 (2005).

peritos esenciales, asuntos relativos a privilegios evidenciarios, anotaciones de rebeldía, en casos de relaciones de familia, en casos que revistan interés público o en cualquier otra situación en la cual esperar a la apelación constituiría un fracaso irremediable de la justicia. Al denegar la expedición de un recurso de certiorari en estos casos, el Tribunal de Apelaciones no tiene que fundamentar su decisión.

Cualquier otra resolución u orden interlocutoria expedida por el Tribunal de Primera Instancia podrá ser revisada en el recurso de apelación que se interponga contra la sentencia sujeto a lo dispuesto en la Regla 50 sobre los errores no perjudiciales.²⁷

Con el fin de que podamos ejercer de una manera sabia nuestra facultad discrecional —de entender o no en los méritos de los recursos de *certiorari*— la Regla 40 del Reglamento del Tribunal de Apelaciones,²⁸ dispone los criterios que a continuación debemos tomar para determinar para la expedición del auto de *certiorari*:

(A) Si el remedio y la disposición de la decisión recurrida, a diferencia de sus fundamentos, son contrarios a derecho.

(B) Si la situación de hechos planteada es la más indicada para el análisis del problema.

(C) Si ha mediado prejuicio, parcialidad o error craso y manifiesto en la apreciación de la prueba por el Tribunal de Primera Instancia.

(D) Si el asunto planteado exige consideración más detenida a la luz de los autos originales, los cuales deberán ser elevados, o de alegatos más elaborados.

(E) Si la etapa del procedimiento en que se presenta el caso es la más propicia para su consideración.

(F) Si la expedición del auto o de la orden de mostrar causa no causan un fraccionamiento indebido del pleito y una dilación indeseable en la solución final del litigio.

(G) Si la expedición del auto o de la orden de mostrar causa evita un fracaso de la justicia.²⁹

Siendo la discreción la característica distintiva para la expedición del recurso de *certiorari*, se ha dispuesto que:

[d]e ordinario, no se intervendrá con el ejercicio de discreción de los tribunales de instancia, salvo que se demuestre que hubo un craso abuso de discreción, o que el tribunal actuó con prejuicio o parcialidad, o que se equivocó en la interpretación o aplicación de cualquier norma procesal o de derecho sustantivo, y que nuestra intervención en esa etapa evitará un perjuicio sustancial.³⁰

De manera que, si la actuación del TPI no está desprovista de base razonable ni perjudica los derechos sustanciales de las partes,

²⁷ 32 LPRA Ap. V, R. 52.1.

²⁸ 4 LPRA Ap. XXII-B, R. 40.

²⁹ *Ibid.*

³⁰ *IG Builders et al. v. BBVAPR*, supra, pág. 338.

deberá prevalecer el criterio del juez de primera instancia a quien le corresponde la dirección del proceso.³¹

Además, cabe señalar que es norma reiterada en nuestro ordenamiento que la denegatoria de un recurso de *certiorari* no tiene el efecto de prejuzgar los méritos de una reclamación, por lo que las partes pueden acudir ante este foro mediante un recurso de apelación una vez se dicte una sentencia final.³²

B.

La Regla 36 de Procedimiento Civil regula el mecanismo procesal de la sentencia sumaria, cuyo propósito principal es facilitar la solución justa, rápida y económica de casos civiles que no presentan controversias genuinas o reales sobre hechos materiales y esenciales.³³ Se considera un hecho material esencial aquel que puede afectar el resultado de la reclamación de acuerdo al derecho sustantivo aplicable.³⁴ Por lo tanto, procederá dictar una sentencia sumaria:

[s]i las alegaciones, deposiciones, contestaciones a interrogatorios y admisiones ofrecidas, en unión a las declaraciones juradas si las hay, u otra evidencia, demuestran que no hay controversia real sustancial en cuanto a algún hecho esencial y pertinente y que [,] como cuestión de derecho[,] el tribunal debe dictar sentencia sumaria a favor de la parte promovente.³⁵

Es decir, este mecanismo podrá ser utilizado en situaciones en las que la celebración de una vista o del juicio en su fondo resultare innecesaria, debido a que el tribunal tiene ante su consideración todos los hechos necesarios y pertinentes para resolver la controversia y solo le resta aplicar el derecho.³⁶

Al determinar si existe controversia de hechos que impida dictar sentencia sumaria, los Tribunales deben: (1) analizar los

³¹ *SLG Zapata-Rivera v. J.F. Montalvo*, 189 DPR 414, 434-435 (2013).

³² *Torres Martínez v. Torres Ghigliotty*, 175 DPR 83, 98 (2008).

³³ 32 LPRA Ap. V, R. 36; *Bobé v. UBS Financial Services*, 198 DPR 6, 19-20 (2017).

³⁴ *Bobé v. UBS Financial Services*, supra, pág. 20.

³⁵ Regla 36.3(e) de Procedimiento Civil, 32 LPRA Ap. V, R. 36.3(e).

³⁶ *Burgos López et al. v. Condado Plaza*, 193 DPR 1, 17-18 (2015).

documentos que acompañan la solicitud, los incluidos en la oposición y aquellos que obran en el expediente; y (2) determinar si el oponente controvertió algún hecho material o si hay alegaciones de la demanda que no han sido controvertidas o refutadas en forma alguna por los documentos.³⁷ Por otro lado, un asunto no debe ser resuelto por la vía sumaria cuando existe controversia respecto a elementos subjetivos, de intención, propósitos mentales o negligencia, **o cuando el factor de credibilidad sea esencial y esté en disputa.**³⁸

Por otra parte, es menester señalar que al ejercer nuestra función revisora sobre decisiones en las que se aprueba o deniega una solicitud de sentencia sumaria, nos encontramos en la misma posición que los foros de primera instancia.³⁹ Al tratarse de una revisión de *novo*, debemos ceñirnos a los mismos criterios y reglas que nuestro ordenamiento les impone a los foros de primera instancia, y debemos constatar que los escritos de las partes cumplan con los requisitos codificados en la Regla 36 de Procedimiento Civil, *supra*.⁴⁰

Desde luego, el alcance de nuestra función apelativa al intervenir en estos casos no comprenderá la consideración de prueba que no fue presentada ante el TPI **ni la adjudicación de hechos materiales en controversia.**⁴¹

-III-

A la luz de la normativa antes expuesta, procedemos a evaluar los errores señalados en los recursos ante nuestra consideración.

KLCE202201271 y KLCE202201330

Al examinar las resoluciones dictadas en los casos SJ2019CV10752 y SJ2019CV10740 concluimos que el TPI actuó

³⁷ *S.L.G. v. S.L.G.*, 150 DPR 171, 194 (2000).

³⁸ *Velázquez Ortiz v. Mun. de Humacao*, 197 DPR 656, 663 (2017). Énfasis nuestro.

³⁹ *Meléndez González et al. v. M. Cuebas*, 193 DPR 100, 118 (2015).

⁴⁰ *Ibid.*

⁴¹ *Id.*, págs. 118-119. Énfasis nuestro.

razonablemente al declarar sin lugar la moción de sentencia sumaria presentada por PR Asset. Los hechos propuestos como incontrovertidos por PR Asset están, en su mayoría, fundamentados en una declaración jurada suscrita por una persona que —según alega la aseguradora— ya no es empleado de la corporación; además, que en su declaración hace referencia a documentos y terceras personas que no son parte del pleito.

Ciertamente, tal declaración jurada apunta a elementos de credibilidad. A igual conclusión llegamos en cuanto a las deposiciones utilizadas por PR Asset en apoyo a sus alegaciones. Nótese que One Alliance se opuso y controvertió las determinaciones de hechos que PR Asset adujo que no estaban en controversia, a través de las propias deposiciones que el peticionario presentó en apoyo a su petición.

Además, surge de los autos que existen hechos materiales que están en controversia que impiden disponer el recurso por la vía sumaria a favor de PR Asset. Así, por ejemplo, aquellos alegados por One Alliance en su reconvención imputándole a PR Asset falta de representación, fraude e incumplimiento con las cláusulas y condiciones de las pólizas en la presentación de las reclamaciones.

De manera que no nos parece irrazonable que el TPI permita la continuación de los procesos mediante el tribunal de derecho, y, posteriormente, proceda a dilucidar aquellas cuestiones de credibilidad sobre los asuntos en controversia.

Por lo tanto, al estar en igual posición que el TPI en la revisión de una sentencia sumaria, adoptamos los hechos que no están en controversia que se recogen en las resoluciones recurridas; y de igual modo, concurrimos con los hechos que están en controversia.

En consecuencia, resolvemos que la Resolución de 19 de octubre de 2022 y la Resolución de 3 de noviembre de 2022 merecen nuestra deferencia, por lo que no variaremos su dictamen.

KLAN202201050

Los errores señalados por One Alliance se resumen en que el TPI incidió al dictar sentencia sumaria parcial y resolver en cuanto a las alegaciones relacionadas al *1st Claim Submission* que: **(1)** One Alliance no se puede retractar del ajuste y oferta y, por tanto; **(2)** PR Asset no tiene que devolver suma alguna pagada por las propiedades sitas en la región de Aibonito. One Alliance aduce que tal determinación es prematura y contraria al debido proceso de ley, toda vez que resta por determinarse si procede o no la nulidad de la póliza de seguro ante las alegaciones de la aseguradora sobre prácticas fraudulentas incurridas por PR Asset durante el proceso de la reclamación.

Luego de revisar y estudiar la moción dispositiva presentada por PR Asset, así como la oposición y los documentos que surgen del expediente, decidimos acoger por referencia y hacer formar parte de nuestro dictamen las determinaciones de hechos esbozadas por el foro primario en su sentencia parcial —arriba transcritas—, como hechos incontrovertidos. Ahora bien, resolvemos que el aludido foro erró al dictar sentencia sumaria parcial ante la existencia de hechos esenciales en controversia. Veamos.

Ciertamente, en el presente caso no existe controversia en cuanto a que One Alliance emitió y PR Asset aceptó dos cheques relacionados a la oferta y ajuste de las propiedades en el *1st Claim Submission*. Ahora bien, el *Sworn Statement in Proof of Loss* juramentado por PR Asset el 14 de septiembre de 2018 dispone en su inciso F lo siguiente:

*F. That I understand and acknowledge that the after mentioned payment should not be construed as an admission of liability and contractual obligation on the part of One Alliance Insurance Corporation. Also, I understand and acknowledge that One Alliance Insurance Corporation when issuing said payment **does not waive the clauses and***

conditions of the insurance policy mentioned above and reserves the right to invoke them in the future.⁴²

En virtud de dicha cláusula One Alliance invocó el fraude como defensa y causa suficiente para decretar nula la póliza y, por tanto, las obligaciones contraídas. En resumen, sostuvo que PR Asset incurrió en falsa representación y omitió información relacionada a su interés asegurable y a la devaluación de los valores de las propiedades aseguradas. Así, por ejemplo, alegó que PR Asset —representando ser el dueño— aseguró propiedades sobre las cuales no ostentaba titularidad y no incluyó al dueño registral en el contrato de seguros; además, mintió sobre las condiciones en que se encontraban las propiedades, presentando una reclamación por propiedades sobrevaloradas. Es por ello que One Alliance presentó una Reconvención solicitando la nulidad de las pólizas de seguro ante el incumplimiento de PR Asset con las cláusulas y condiciones de las mismas y, por tanto, la devolución del pago emitido en virtud del *1st Claim Sumbission*.

Ahora bien, el foro apelado encontró como incontrovertido el hecho que PR Asset no incurrió en fraude durante el proceso de ajuste del *1st Claim Submission*. Sin embargo, tal conclusión resulta contraria a sus propios dichos cuando en su dictamen resuelve que las controversias relacionadas al *2nd* y el *3rd Claim Submission* deberán ser atendidas en juicio plenario. Es decir, el TPI reconoce que existen controversias relativas a las alegaciones de fraude, las cuales al final del día inciden sobre la nulidad de la póliza y, por tanto, sobre la reclamación en su totalidad, incluyendo el *1st Claim Sumbission*. Recordemos que la reclamación es solo una, dividida en tres (3) etapas: *1st*, *2nd* y *3rd Claim Submission*.

⁴² Apéndice VIII del recurso de apelación KLAN202201050, págs. 942-943. Énfasis nuestro.

Por tanto, ante la existencia de controversias relacionadas a las alegaciones de fraude y falsa representación sobre todas las propiedades aseguradas, resolvemos que no procedía dictarse sentencia sumaria parcial en cuanto al *1st Claim Sumbission*. Así tampoco, procedía disponer del caso por la vía sumaria por las razones arriba esbozadas en los recursos KLCE202201330 y KLCE202201271.

-IV-

Por los fundamentos antes expuestos, resolvemos denegar la expedición de los recursos de *certiorari* KLCE202201271 y KLCE202201330. Por otra parte, resolvemos revocar la Sentencia Parcial recurrida en el recurso de apelación KLAN202201050 y se ordena la continuación de los procedimientos cónsono con lo aquí dispuesto.

Lo acordó el Tribunal y lo certifica la Secretaria del Tribunal de Apelaciones.

Lcda. Lilia M. Oquendo Solís
Secretaria del Tribunal de Apelaciones